



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3128

Sancionada: 16/09/1997

Promulgada: 23/09/1997 - Decreto: 1075/1997

Boletín Oficial: 29/09/1997 - Nú: 3507

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

De los Ministros, del Secretario General de la Gobernación y
de los Secretarios de Estado

Artículo 1°.- A los efectos del artículo 183 de la Constitución Provincial, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) Gobierno.
- b) Economía.

Artículo 2°.- Asimismo funcionará con dependencia directa del señor Gobernador de la Provincia, con rango y jerarquía de Ministerio, la Secretaría General de la Gobernación, con las funciones enunciadas en el artículo 11, incisos a) y b).

Funcionarán igualmente con jerarquía de Secretaría de Estado, con dependencia directa del señor Gobernador de la Provincia:

- a) Acción Social.
- b) Educación.
- c) Salud Pública.
- d) Turismo.

De la misma manera, funcionarán con jerarquía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Secretarios de Estado dependientes del señor Gobernador de la Provincia, un (1) representante ante el Gobierno Nacional y dos (2) Delegados Coordinadores Generales.

Asimismo, corresponderá exclusivamente al señor Gobernador de la Provincia, la designación de Asesores de Gabinete en aquellas áreas que crea conveniente.

Artículo 3°.- En el ámbito de los Ministerios que en cada caso se indica y de la Secretaría General de la Gobernación, funcionarán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Ministerio de Gobierno:
 - 1) Gobierno y Trabajo.
 - 2) Gestión y Coordinación de Políticas Públicas.
- b) Ministerio de Economía:
 - 1) Hacienda.
 - 2) Producción.
 - 3) Programación Económica.
 - 4) Fruticultura.
 - 5) Financiamiento.
- c) Secretaría General de la Gobernación:
 - 1) Coordinación.
 - 2) Control de Gestión.

Delegación de facultades

Artículo 4°.- El Gobernador, los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y los Secretarios de Estado, podrán delegar y autorizar a subdelegar las funciones que puedan ser ejercidas adecuadamente en niveles jerárquicos subordinados, determinando su alcance y el modo de ejercer las, mediante reglamentaciones que garanticen al órgano delegante el ejercicio en última instancia de sus atribuciones propias.

Incompatibilidades con los cargos de Ministro,
Secretario de Estado y Subsecretario

Artículo 5°.- El cargo de Ministro y de Secretario General de la Gobernación, es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad rentada o no u otro cargo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de los cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Los Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Secretarios de Estado y Subsecretarios, no podrán intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 6°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación no podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contenciosos administrativos o sometidos a tribunales arbitrales.

Igualmente no podrán ser presidentes o miembros del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, Provincia, Municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Asimismo rigen para los mismos las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en otras leyes nacionales.

Artículo 7°.- Cuando alguno de los Ministros o Secretarios de Estado se encontrare vinculado con algún asunto que tramitare en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia (ley n° 2208), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El Gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo además, en caso afirmativo, quién será el Ministro o Secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

Ejercicio de las funciones de los Ministros y del Secretario General de la Gobernación

Artículo 8°.- Los Ministros y el Secretario General de la Gobernación ejercerán sus funciones individualmente, asistiendo al señor Gobernador en las materias por las que específicamente son responsables de acuerdo con esta ley o colegiadamente constituyendo el Gabinete Provincial.

Gabinete Provincial

Artículo 9°.- El Gabinete Provincial estará integrado por los Ministros y el Secretario General de la Gobernación y los Secretarios de Estado de Acción Social, Salud Pública, Educación y Turismo. El Secretario General de la Gobernación actuará como Secretario del mismo. El Gabinete



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincial será convocado y presidido por el señor Gobernador.

Gabinete Social

Artículo 10.- El Gabinete Social coordinará la política social provincial disponiendo en general la aplicación de los recursos propios y los provenientes de programas total o parcialmente federales destinados al área social, quedando su integración sujeta a lo que disponga la reglamentación.

Funciones de los Ministros y del Secretario General de la Gobernación

Artículo 11.- Las funciones de los Ministros, además de las enumeradas en el artículo 183 de la Constitución Provincial, son:

- a) Como integrantes del Gabinete Provincial:
 - 1) Intervenir en la determinación y priorización de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia.
 - 2) Intervenir en la formulación de los planes de promoción y desarrollo de la Provincia y en su ejecución, controlando que sus objetivos se cumplan en el tiempo, forma, modo y extensión previstos.
 - 3) Participar en los supuestos previstos por los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial o cuando el Gobernador lo requiera en las reuniones de acuerdo general de Ministros. El mencionado acuerdo será presidido por el Gobernador, previa consulta al Vicegobernador y se labrará un acta de lo tratado.
 - 4) Informar sobre las actividades propias de su competencia y que el señor Gobernador considere de interés para conocimiento del resto del Gabinete Provincial.
- b) En la esfera de su competencia específica:
 - 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, la Constitución, las leyes, decretos y reglamentos provinciales. A tales efectos adoptarán las medidas que se consideren necesarias, pudiendo mantenerlas y hacerlas cumplir en forma reservada, cuando razones de bien común o la naturaleza de los asuntos lo requieran.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Representar política y administrativamente a su respectivo departamento. En forma individual o conjunta con los otros Ministros, ejercer las representaciones que disponga el señor Gobernador.
- 3) Resolver por sí mismo los asuntos concernientes al régimen administrativo de su Ministerio. A tal efecto dictará las medidas de orden, disciplina y economía, así como las instrucciones ministeriales públicas o reservadas.
- 4) Promover, suscribir y sostener los proyectos de ley que inicie o promueva el Poder Ejecutivo. Los proyectos serán suscriptos por el Ministro del ramo cuando se refieran a materias privativas de su Ministerio. En los casos que se refieran a más de un Ministerio, llevarán la firma de los Ministros que deban intervenir en ello.
- 5) Intervenir en la ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales en los que exista interés fiscal comprometido, decretos y resoluciones administrativas que competen a su Ministerio. A tal fin preparará dentro de los plazos legalmente establecidos, los reglamentos respecto de leyes y asuntos concernientes a su Ministerio.
- 6) Dictar las normas internas y expedir las circulares necesarias para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones a que se refiere el inciso anterior.
- 7) Proyectar la organización, mejoramiento y fiscalización de los servicios públicos correspondientes a su ramo.
- 8) Preparar y presentar en la forma, tiempo y modo que dispongan las reglas en la materia, el ante proyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio a su cargo.
- 9) Tramitar y proyectar la resolución pertinente en los recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos u omisiones del Ministerio a su cargo.
- 10) Proponer al Gobernador la estructura orgánica, el nombramiento y la remoción del personal del Ministerio a su cargo.
- 11) Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y personal del Ministerio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 12) Controlar las actividades y el funcionamiento de las reparticiones descentralizadas, conforme al interés de su desarrollo y al cumplimiento de los objetivos de su creación.
- 13) Atender en su ramo las relaciones con los respectivos Ministerios y Secretarías de Gobierno de la Nación con las demás Provincias, Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, ello sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Gobierno, al que competen especialmente las relaciones mencionadas.
- 14) Coordinar con el Consejo de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de su respectivo Ministerio, la actualización de las estadísticas pertinentes y el procesamiento de los datos necesarios para concretar previsiones y programas de acción.
- 15) Realizar, promover y auspiciar estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales y regionales.

Relaciones interministeriales

Artículo 12.- Las atribuciones conferidas por esta ley a los Ministros, al Secretario General de la Gobernación y a los Secretarios de Estado, no significan derogación y/o modificación a las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas o descentralizadas.

Artículo 13.- Cuando un asunto interese o pueda afectar a más de un Ministerio y/o entidades autárquicas o descentralizadas, se estudiará, tramitará y resolverá con la intervención de las jurisdicciones interesadas o afectadas. En caso de disidencia o en cualquier cuestión de competencia interjurisdiccional que se suscitare, resolverá en única instancia el señor Gobernador de la Provincia.

CAPITULO II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Competencia específica de cada Ministerio y de la Secretaría General de la Gobernación

Artículo 14.- El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia, se distribuirá en la forma que a continuación se determina, sin que tal enuncianción importe limitar la competencia específica de cada Ministerio o de la Secretaría General de la Gobernación en los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

problemas que, por su naturaleza no se enumeren, pero que encuadran en su especialidad.

Ministerio de Gobierno

Artículo 15.- Corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al señor Gobernador de la Provincia en todos los asuntos relacionados con la organización política del Estado, el mantenimiento de la seguridad y el orden público, el afianzamiento del orden jurídico, el pleno ejercicio de las libertades y el respeto irrestricto a los derechos humanos, la registración del estado civil y de la capacidad de las personas, sus bienes inmuebles; las relaciones con los otros Poderes del Estado y sus órganos, con la Fiscalía de Estado, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y el Defensor del Pueblo, con los Municipios y las Comisiones de Fomento de la Provincia, con el Estado Nacional y los demás Estados Provinciales, sus Ministerios y Secretarías; los partidos políticos y el régimen electoral; las vinculaciones del Estado con las Iglesias, cultos y, en general, los organismos no gubernamentales y la organización, régimen y protección del trabajo, promoción, capacitación y generación de empleo y todo otro asunto que no tenga dependencia directa de otro Ministerio.

Asimismo promoverá y procurará el ordenamiento definitivo de la situación jurídica de las tierras fiscales rurales, así como el fomento, organización y coordinación de la actividad cooperativa y mutual.

Coordinará y promoverá el desarrollo de los planes de infraestructura provincial básica, de obras públicas, urbanismo y vivienda; asimismo fiscalizará la prestación de los servicios públicos en general, fiscalizará el servicio público de transporte y telecomunicaciones en todo el territorio provincial.

Artículo 16.- Del Ministerio de Gobierno dependerá la Policía de la Provincia de Río Negro, la Dirección de Tierras de la Provincia y ejercerá la supervisión funcional de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), de la Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción Sociedad del Estado (Ca.S.A.S.E.), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.), Energía Río Negro Sociedad Anónima (E.R.S.A.) -en liquidación- y los entes provinciales reguladores de la prestación de servicios públicos. Funcionará en el ámbito de este Ministerio el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) creado por ley n° 2986.

Ministerio de Economía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 17.- Compete al Ministerio de Economía asistir al señor Gobernador de la Provincia en todo lo relacionado con la hacienda pública, la política fiscal, la política presupuestaria, el patrimonio, recursos y gastos del Estado, la asistencia financiera nacional e internacional, la administración del Régimen de Catastro y Topografía de la Provincia, las relaciones con la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas, la investigación, experimentación, extensión, evaluación, conservación, preservación, fiscalización, uso, manejo, promoción, fomento, puesta en valor y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, especialmente las actividades vinculadas a la agricultura, ganadería, pesca, fruticultura y extracción minera. Lo concerniente a la comercialización de la riqueza, al fomento, organización, coordinación y control de las actividades industriales, portuarias, la investigación técnica y aplicada, el control y contralor de las actividades hidrocarbúricas.

Asimismo entenderá en todos los aspectos relacionados con la conducción, coordinación y control del proceso de planificación integral del desarrollo económico y social de la Provincia, llevando adelante en la órbita de su competencia, las relaciones con el Estado Nacional y los Estados Provinciales, sus Ministerios y demás organismos y con organismos regionales.

Artículo 18.- El Ministerio de Economía ejercerá la supervisión de la Dirección General de Rentas, de la Lotería para Obras de Acción Social, de la Caja de Previsión Social -en liquidación-, de la Unidad de Control Previsional, del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), de Horizonte S.A., de la Superintendencia de Gestión Económica (S.G.E.), de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT) -en liquidación-, Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), del Instituto de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), de la Empresa Forestal Rionegrina S.A. (EMFOR S.A.), del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro, de la Corporación para el Desarrollo Económico Portuario, de los Entes de Desarrollo de la Zona de General Conesa y de la Línea Sur, de Hierros Patagónicos S.A. (HIPARSA), de la Empresa de Desarrollo Hidrocarbúrico de la Provincia (EDHIPSA), del Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SE.FE.PA. S.A.), de Servicios Aéreos Patagónicos S.E. (S.A.P.S.E.), de Aeropuertos Norpatagónicos S.A (AERONOR S.A.), de Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina (CREAR) y del Consejo de Ecología y Medio Ambiente.

Secretaría General de la Gobernación

Artículo 19.- La Secretaría General de la Gobernación tiene por función ejercer la superintendencia administrativa, como elemento central de enlace y coordinación con los Ministerios, Secretarías de Estado y el Poder Legis



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lativo; asistir directamente al Gobernador en el trámite administrativo, legal y técnico del despacho y en particular:

- a) El despacho de las leyes y decretos.
- b) La promoción, el sostenimiento y suscripción de los proyectos de ley que desde el Poder Ejecutivo se envíen a la Legislatura Provincial.
- c) La ejecución de las políticas relativas a la función pública, pudiendo actuar en coordinación con todas las áreas de la administración pública provincial.
- d) La promoción e implementación de las comunicaciones sociales, la difusión de los actos, programas y obras de gobierno.
- e) La supervisión, el registro y la publicación de las leyes, decretos y demás actos administrativos y gubernamentales, conforme lo disponen las normas en vigencia.
- f) La coordinación y supervisión de las compras y suministros de bienes y servicios que se realizan en la administración pública provincial, pudiendo reglamentar su régimen.
- g) En la coordinación de la representación de la Casa de Río Negro en la Capital Federal.
- h) La ejecución de las políticas de ordenamiento del parque automotor de la administración general y del régimen de viviendas oficiales que determine el Poder Ejecutivo.
- i) La supervisión de los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial y la eventual disposición de los mismos.
- j) La coordinación de programas y políticas implementadas por el Gobierno Provincial, ejerciendo el control de gestión del plan de gobierno fijado por el Gabinete.
- k) La propuesta y ejecución de programas de información para el control de gestión y la toma de decisiones en los organismos, sociedades y empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a cuyo efecto podrá coordinar con los demás organismos del Estado la implementación de programas centralizados de recolección de datos, pudiendo requerir la información sobre los planes de acción proyectados y su estado de ejecución.
- l) La coordinación de los sistemas informáticos y el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

diseño de la política provincial al respecto.

Artículo 20.- La Secretaría General de la Gobernación ejercerá la supervisión de Radio y Televisión Río Negro S.E., de la Dirección del Boletín Oficial y Talleres Gráficos y de la Casa de Río Negro en la Capital Federal, la que oficiará de representación oficial del Gobierno de la Provincia en la ciudad capital de la República.

De las Secretarías de Estado dependientes del Gobernador

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Acción Social en todo asunto referido al desarrollo social, en todo cuanto se refiere al fomento integral de la actividad cultural, recreativa y deportiva, la atención de las áreas de Residencias Universitarias, la formación de la mujer, todos los centros de actividad económica, política y social, la asistencia de los menores, ancianos y promoción de la familia, como así también en todo lo inherente a la asistencia y desarrollo social en general y la prevención y protección de los estados de carencia y desamparo.

Artículo 22.- Compete a la Secretaría de Educación la atención de todo lo relacionado con la defensa, protección, la orientación política de la planificación, reglamentación, estructuración y ejecución de todo asunto vinculado con el desarrollo de la educación en la Provincia.

Artículo 23.- Compete a la Secretaría de Salud Pública entender en materia de salud, trazando las políticas al respecto, teniendo por función la prevención, asistencia, rehabilitación y fiscalización de la salud de la población en general y de la temática de la discapacidad en particular.

Corresponde a la Secretaría de Salud Pública la supervisión del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Turismo el desarrollo de las acciones relacionadas con la promoción, planificación, regulación, fiscalización y supervisión de las actividades turísticas; la elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo turístico provincial a nivel regional, nacional e internacional.

De las Subsecretarías

Artículo 25.- En cada Ministerio, en la Secretaría General de la Gobernación y en las Secretarías de Estado, podrá haber una o más Subsecretarías, cuyos titulares serán designados por el señor Gobernador, quienes secundarán a los Ministros, al Secretario General y/o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Las funciones de las mismas, como así también el organigrama respectivo, será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

materia de una reglamentación especial que aprobará por decreto el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar, transferir y crear servicios siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

El Poder Ejecutivo determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones que, a la antigua estructura ministerial, introduce la presente ley.

Artículo 27.- La enumeración de competencias realizada en la presente ley no significa negación de otras atribuciones que resulten razonablemente implícitas dentro de las materias aquí contempladas o que se originen en normas especiales.

Artículo 28.- Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente ley, las referencias contenidas en leyes, decretos y resoluciones en vigencia y las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a los órganos que las receptan.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo podrá transferir la facultad de supervisión y control de los organismos, empresas, entes, sociedades del Estado y anónimas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando en razón de las condiciones de funcionamiento, desarrollo o el grado de avance en los programas de saneamiento, reconversión e incorporación de capital privado encarados en las mismas, resulte aconsejable ubicarla en jurisdicción de otro Ministerio o de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 30.- A los efectos de la presente ley, se entiende como funcionarios políticos a quienes se desempeñen como Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Asesores de Gabinete y aquéllos que en forma especial determine la reglamentación. A estos mismos efectos, se entiende por personal superior de la administración general a los Directores Generales, Directores y Subdirectores y todo otro cargo de equivalencia similar que establezca la Reglamenta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
ción.

Artículo 31.- Podrán designarse en cada Ministerio, Secretaría General de la Gobernación, Secretarías de Estado o entes del Poder Ejecutivo, conforme lo establezca la reglamentación, como jefes o supervisores de áreas y secretarios privados, a personal de los escalafones vigentes, para lo cual se les asignará un adicional que consistirá, como máximo, en la diferencia entre la remuneración total que le corresponde por su categoría escalafonaria al agente y la del subdirector o director según corresponda.

Artículo 32.- La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 33.- Derógase la ley n° 3017 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.